



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2017-00170-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandante solicito requerimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación N° 007

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
ACCIONANTE:	JOSÉ JAVIER GUZMÁN FIGUEROA
ACCIONADO:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en respuesta a requerimiento del Juzgado Segundo Civil de Riohacha, se envió autos de liquidación del crédito y de costas, para efectos de hacer efectiva la medida cautelar solicitada en el proceso 2016-149, iniciado por ASESORIAS EN SERVICIOS INTEGRALES ASERGUN contra la SOCEIDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2019.

Sin embargo, y pese al tiempo transcurrido, no obra respuesta del Juzgado requerido, por lo que, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se requerirá al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, para que brinde a este despacho información respecto del acatamiento de la medida cautelar deprecada y ordenada por este juzgado desde el 17 de junio de 2019. Se anexará copia del correo electrónico del 21 de octubre de 2019.

Por lo considerado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,



RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, para que brinde a este despacho información respecto del acatamiento de la medida cautelar deprecada y ordenada por este juzgado desde el 17 de junio de 2019. Se anexará copia del correo electrónico del 21 de octubre de 2019. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que ha de librarse; por Secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.